

# 4 NOTARÍA PÚBLICA

DR. ALEJANDRO  
DURÁN MÁRQUEZ

---

## TESTIMONIO:

PRIMERO DEL ACTA CONSTITUTIVA, de la Sociedad Mercantil denominada "MI-GSO PCUBED MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y DE CAPITAL VARIABLE, en la que comparecieron las sociedades extranjeras denominadas "MI-GSO", S.A.S. Y "ALTEN EUROPE", S.A.R.L., representadas legalmente en este acto por la Licenciada ANA SOFÍA GUERRERO LEDESMA.

AÑO: 2022 VOLUMEN: 2225 INSTRUMENTO: 37819

MONTE EVEREST 100, BOSQUES DEL PRADO NORTE, C.P. 20127,  
TEL. 449 996 5802, 03, 04 Y 449 996 1974, AGUASCALIENTES, AGS.



NÚMERO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE (37819)-  
VOLUMEN DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (2225)-

En la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Yo, **DOCTOR ALEJANDRO DURÁN MÁRQUEZ**, Notario Público Número Cuarenta y Siete del Estado, hago constar que comparece la sociedad extranjera denominada "MI-GSO", S.A.S., representada legalmente en este acto por la Licenciada **ANA SOFÍA GUERRERO LEDESMA** y la sociedad extranjera denominada "ALTEN EUROPE", S.A.R.L., representada legalmente en este acto, igualmente por la Licenciada **ANA SOFÍA GUERRERO LEDESMA**, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables, a manifestar que es su libre voluntad constituir una **SOCIEDAD MERCANTIL DE TIPO RESPONSABILIDAD LIMITADA Y DE CAPITAL VARIABLE**, denominada "MI-GSO PCUBED MÉXICO", para lo cual han obtenido el permiso correspondiente de la Secretaría de Economía, que forma parte integral del presente instrumento, lo que realizan al tenor de los siguientes Antecedentes y Cláusulas:

ANTECEDENTES

**AUTORIZACIÓN DEL PORTAL MÓDULO ÚNICO DE AUTORIZACIONES (MUA) ECONOMÍA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DEL GOBIERNO MEXICANO.-**

Extendió Autorización para el uso de la siguiente denominación o razón social "MI-GSO PCUBED MÉXICO", que en su parte sustancial dice:-

En el margen superior Clave Única del Documento (CUD): A202110292028364216 (LETRA "A", DOS, CERO, DOS, UNO, UNO, CERO, DOS, NUEVE, DOS, CERO, DOS, OCHO, TRES, SEIS, CUATRO, DOS, UNO, SEIS).

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.

En atención a la reserva realizada por ALEJANDRO DURAN MARQUEZ, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MI-GSO PCUBED MÉXICO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indiquen en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. -----

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. -----

#### AVISO DE USO NECESARIO -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. -----

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. -----

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. -----

#### AVISO DE LIBERACIÓN -----

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizará dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. -----

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. -----  
Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. -----

**RESPONSABILIDADES** -----  
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: --  
I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----  
Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -----  
La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. -----

FIRMA ELECTRÓNICA -----  
DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE EMITE EL DICTAMEN -----  
Copia de dicho documento lo agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "A". -----  
Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes: -----

----- **C L Á U S U L A S** -----  
----- **CAPÍTULO PRIMERO** -----  
----- **-DISPOSICIONES GENERALES-** -----

**PRIMERA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.-** Los otorgantes de esta escritura constituyen una Sociedad Mercantil de tipo Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con sujeción a las Leyes del País, en especial a la Ley General de Sociedades Mercantiles que se denominará "**MI-GSO PCUBED MÉXICO**", la cual irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**" o de sus iniciales "**S. DE R. L. DE C. V.**". -----

**SEGUNDA.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de México, sin perjuicio de establecer oficinas en cualquier Ciudad o entidad de la República Mexicana o

del extranjero, así como de señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos jurídicos o contratos, sin que por ello se entienda cambiado su Domicilio Social.-----

**TERCERA.- DURACIÓN.-** La duración de la Sociedad será indefinida.-----

**CUARTA.- OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad tiene por objeto:-----

- A. Proveer consultoría y prestar servicios de gestión y control de proyectos de ingeniería y transformación en los campos de oficina de gestión de proyectos y gestión del cambio.-----
- B. Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, construir, enajenar y operar por cualquier título legal toda clase de bienes muebles e inmuebles para la realización de su objeto social.-----
- C. Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, librar o por cualquier otro concepto, suscribir toda clase de títulos de crédito que estén permitidos por la Ley; así como emitir, adquirir o enajenar toda clase de acciones, obligaciones, bonos, valores y créditos.-----
- D. Obtener o conceder toda clase de préstamos o créditos.-----
- E. Avalar y otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier clase, o afectar en fideicomiso bienes de la Sociedad para el cumplimiento de su objeto social o para garantizar obligaciones.-----
- F. Obtener y otorgar todo tipo de financiamientos mediante la contratación de créditos con instituciones de crédito, con cualquier Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Grupos Financieros, Instituciones Nacionales de Crédito y demás Instituciones Públicas o Privadas que otorguen créditos.-----
- G. Adquirir y transferir, por cualquier título a nombre propio o de terceros, el uso y explotación de franquicias, patentes, invenciones, diseños, dibujos y modelos industriales, marcas, avisos y nombres comerciales, certificados de invención, derechos de prioridad y derechos de autor, derechos de propiedad industrial, entre otros. Así como la obtención o concesión a favor de terceras personas de licencias para el uso y explotación de todas las anteriores; estando facultada para celebrar toda clase de actos, operaciones, contratos y convenios relacionados con los mismos.-----
- H. Promover, constituir, organizar, explotar, participar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de toda clase de personas morales, tanto de carácter nacional como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----
- I. Formar parte o fusionarse con otras personas morales nacionales o extranjeras legalmente constituidas o por constituirse en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, cuyo objeto social sea similar.-----
- J. Abrir y cerrar cuentas en instituciones de crédito nacionales o extranjeras, pudiendo girar cheques contra las mismas en términos del artículo 9º (novenno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar cheques en contra de las mismas.-----

K. Contratar al personal necesario de nacionalidad mexicana y/o extranjera para el cumplimiento de su objeto social y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto social.

L. Obtener de cualquier autoridad de la Administración Pública Federal, Local o Municipal, por cualquier título legal, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias.-----

M. En general realizar, celebrar y ejecutar toda clase de actos jurídicos permitidos por la legislación mexicana que sean necesarios para la realización de su objeto social y que directa o indirectamente se relacionen con los objetos antes mencionados.-----

**QUINTA.- NACIONALIDAD.- ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.** La Sociedad que por este instrumento se constituye es y se considerará siempre como de nacionalidad mexicana y sus integrantes extranjeros y los Socios futuros que llegare a tener conviene expresamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en que se considerarán como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquiera la presente Sociedad; los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular ésta, y los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la misma. Asimismo, conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.-----

En términos del artículo 32 (treinta y dos) de la Ley de Inversión Extranjera, la Sociedad queda obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en un término que no excederá de 40 (cuarenta) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquier persona extranjera adquiera participación en la misma.-----

**SEXTA.- LIBROS DE LA SOCIEDAD.-** La Sociedad llevará los siguientes Libros:-----

**A. LIBRO DE ACTAS:** En el cual se asentarán las actas correspondientes a las Asambleas Generales de Socios y resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por el consentimiento unánime de los Socios.-----

**B. LIBRO ESPECIAL DE SOCIOS:** En cual se asentará:-----

1. El nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico de los Socios, así como la indicación de sus aportaciones, expresándose sus particularidades.-----
2. La indicación de las exhibiciones que efectúen los Socios.-----
3. Las transmisiones de Partes Sociales que se realicen.-----

La Sociedad solamente considerará como Socios a quienes aparezcan inscritos como tales en el **LIBRO ESPECIAL DE SOCIOS**. A este efecto, la Sociedad inscribirá en dicho Libro las transmisiones que se efectúen, a petición de cualquier interesado que demuestre estar legitimado para realizar dicha solicitud.-----

Cualquier persona que demuestre tener interés legítimo, tendrá la facultad de consultar el Libro en mención el cual estará bajo la guarda y custodia del Gerente Único o Consejo de Gerentes, según sea el caso, quienes serán responsables individual y solidariamente de su conservación y de la veracidad de la información contenida en el mismo.-----

El registro en dicho Libro comprobará la calidad de Socio en todos los casos a menos que se demuestre lo contrario, y el Gerente Único o Secretario del Consejo de Gerentes estará facultado para expedir copias certificadas de los asientos, sin que estas se consideren por ningún motivo títulos de crédito.-----

**C. LIBRO DE REGISTRO DE CAPITAL:** En el cual se asentarán los aumentos y disminuciones al Capital Social.-----

**D. LIBRO DE PODERES:** En el cual se anotarán los poderes otorgados o revocados por la Sociedad.-----

**E. En su caso, LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DE GERENTES** en el cual se asentarán las actas correspondientes a las Sesiones del Consejo de Gerentes.-----

**F. Los demás Libros** que señalen las disposiciones legales y fiscales o los que la Asamblea General de Socios determine.-----

#### ----- CAPÍTULO SEGUNDO. -----

#### ----- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES -----

**SÉPTIMA.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social mínimo Fijo, sin derecho a retiro, lo constituye la cantidad de **\$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL)**, íntegramente suscrito y pagado y se identificará con la letra "A".-----

El capital variable autorizado será ilimitado y contará con una letra determinante para su identificación ("B", "C", "D" etcétera) y será suscrito en los términos y formas que en su oportunidad decidan los Socios.-----

El Capital Social estará representado por tantas partes sociales como número de Socios existan en la Sociedad.-----

**OCTAVA.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.** El régimen que adopta la Sociedad es de responsabilidad limitada, por lo que cada uno de los Socios responde por las obligaciones de la Sociedad exclusivamente hasta por el monto de sus aportaciones al Capital Social. Todas las partes sociales confieren iguales derechos y obligaciones, en la proporción que corresponda.-----

**NOVENA.- DE LAS PARTES SOCIALES.** Cada Parte Social tendrá el valor de la aportación que haga el Socio respectivo. Ningún Socio tendrá más de una Parte Social. En caso de que uno de los Socios haga una nueva aportación al Capital Social o adquiera total o parcialmente una Parte Social de otro(s) Socio(s), el valor de su Parte Social será incrementado proporcionalmente conforme al valor de la nueva aportación o adquisición. -

En ningún caso las Partes Sociales serán inferiores al mínimo legal.-----

**DÉCIMA.- CESIÓN DE PARTES SOCIALES.** Las partes sociales no podrán ser cedidas por ningún Socio, sin el consentimiento previo de la totalidad de los Socios. Cualquier transferencia de una Parte Social en contravención con lo antes estipulado será nula y quedará sin efecto alguno.-----

Se podrán realizar cesiones parciales de Partes Sociales, las cuales, en todo caso, deberán observar lo dispuesto por los artículos 61 (sesenta y uno), 62 (sesenta y dos), 65 (sesenta y cinco) y 66 (sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Cuando la cesión se autorice a favor de una persona física o moral extraña a la Sociedad, los Socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de 15 (quince) días naturales para ejercitarlo, contado desde el día en que se les notifique personalmente o por correo electrónico con acuse de recibo la resolución de la Asamblea General de Socios en que se hubiere otorgado la autorización. Si fuesen varios los Socios que quieran usar este derecho, les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones. De las cesiones de Partes Sociales deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 (Cincuenta) Bis del Código de Comercio. La Secretaría deberá guardar la confidencialidad de los datos personales del Socio, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones. Lo anterior, conforme al artículo 73 (setenta y tres) primer y segundo párrafos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**DÉCIMA PRIMERA.- CERTIFICADOS.-** La Sociedad podrá emitir a los Socios certificados en los cuales conste el valor de su Parte Social, en el entendido de que dichos certificados no serán en ningún caso títulos negociables. Los certificados deberán firmarse por el Gerente Único. En caso de existir Consejo de Gerentes los certificados deberán firmarse por el Presidente y el Secretario.-----

**DÉCIMA SEGUNDA.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.** Tratándose de la parte Fija, cualquier variación del Capital Social será decretada por la Asamblea General Extraordinaria de Socios. Tratándose de la parte Variable, cualquier variación del Capital Social será decretada por la Asamblea General Ordinaria de Socios (siempre que dicha variación no derive de algún asunto reservado a la Asamblea General Extraordinaria de Socios).-----

**A.** Los aumentos del Capital Social se llevarán a cabo conforme a los siguientes lineamientos:-----

1. El Capital Social, tanto fijo como variable, será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los Socios o por la admisión de nuevos Socios.-----
2. Los Socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de Capital aprobados, en proporción al valor de su aportación con anterioridad al aumento de Capital, en los términos y condiciones establecidos por la Asamblea General de Socios.-----  
El derecho de preferencia mencionado en el párrafo anterior, deberá ser ejercitado dentro de un plazo de quince (15) días naturales seguidos a la fecha en que cada Socio reconocido como tal por la Sociedad, sea notificado, por escrito personalmente o por correo electrónico, ambos con acuse de recibo, del acuerdo que declara el incremento del Capital. En caso de que los Socios no suscriban el aumento de Capital decretado a que tengan derecho, dentro del plazo de 15 (quince) días naturales mencionado en el párrafo anterior, la parte del aumento de Capital Social que no haya sido suscrito por ninguno de los Socios, podrá ser suscrito por terceras personas que cuenten con la aprobación unánime de la Asamblea de Socios. No podrá suscribirse ni pagarse ningún aumento de

*K*



Capital por cualquier persona física o moral que no sea Socio de la Sociedad, a menos que cuente con la previa aprobación unánime de la Asamblea General de Socios. -----

3. No podrán decretarse aumentos de capital, sin que hayan sido totalmente pagadas las suscripciones anteriores.-----

4. Tratándose de aumentos en la parte fija, la resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Socios implicará la modificación de la cláusula **SÉPTIMA** de los presentes Estatutos.-----

**B.** Las reducciones del Capital Social se llevarán a cabo conforme a los siguientes lineamientos:-----

1. La Asamblea correspondiente fijará los lineamientos por los que se llevará a cabo la reducción de que se trate, atendiendo en todo caso lo dispuesto por los artículos 38 (treinta y ocho), 213 (doscientos trece), 220 (doscientos veinte), 221 (doscientos veintiuno) y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

2. Por acuerdo de la Asamblea General de Socios se fijará la forma en que deberá efectuarse la amortización de las Partes Sociales, así como la fecha en que dicha amortización haya de surtir efectos, que en ningún caso será antes del fin del ejercicio social en curso, si la determinación se realiza antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después. La amortización correspondiente siempre se llevará a cabo con las utilidades líquidas de las que conforme a la Ley pueda disponerse para el pago de dividendos. Lo anterior, conforme al artículo 71 (setenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

3. Tratándose de reducciones en la parte fija, la resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Socios implicará la modificación de la cláusula **SÉPTIMA** de los presentes Estatutos.-----

**C.** Las variaciones al Capital deberán ser registradas en el **LIBRO DE REGISTRO DE CAPITAL** que la Sociedad lleve para tal efecto.-----

**DÉCIMA TERCERA.- DERECHO DE RETIRO.-** Los Socios podrán retirarse de la Sociedad conforme a lo siguiente:-----

A. Cuando la Asamblea General de Socios adopte resoluciones sobre cambio de objeto, nacionalidad, transformación o escisión de la Sociedad cualquier Socio que haya votado en contra tendrá derecho a separarse de la Sociedad y obtener el reembolso de sus aportaciones en proporción al activo social, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la clausura de la Asamblea General de Socios en cuestión.-----

El retiro del Socio que ejerza su derecho de retiro conforme al presente inciso no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después; el reembolso se llevará a cabo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que su retiro sea efectivo.-----

El pago respectivo al Socio que ejerza su derecho de retiro conforme al presente inciso se efectuará dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que comuniqué su solicitud de separación a la Sociedad por conducto del Gerente Único o del Secretario del Consejo de Gerentes, según sea el caso.-----

B. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los Socios tendrán derecho a retirarse libremente de manera parcial o total, debiendo notificar fehacientemente por escrito a la Sociedad a través del Gerente Único o del Secretario del Consejo de Gerentes, según sea el caso. Dicha solicitud de retiro será eficaz en los siguientes términos:-----

1. Si se realiza antes del último trimestre del ejercicio social, surtirá efectos hasta el fin del ejercicio en cuestión.-----

2. Si se realiza durante el último trimestre del ejercicio social, surtirá efectos hasta el fin del ejercicio siguiente.-----

En caso de que la Sociedad este conformada unicamente por 2 (dos) socios y uno de ellos quiera retirarse, deberá dar aviso al otro Socio con cuando menos 12 (doce) meses de anticipación para efecto de que el Socio que desee continuar encuentre un nuevo Socio, o bien, se lleven a cabo los acuerdos correspondientes para la disolución y liquidación de la Sociedad.-----

**DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS EXCLUSIÓN DE SOCIOS.-** En el supuesto de que la Sociedad esté conformada por más de 2 (dos) Socios, la Asamblea General de Socios podrá excluir a alguno de los Socios cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:-----

A. Cuando en el plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la suscripción de una Parte Social no exhiban el importe parcial o total a que se hubieren comprometido.-----

B. Por facilitar información confidencial de la Sociedad a terceros, salvo que exista una autorización expresa, previa y por escrito de la Sociedad en dicho sentido.-----

C. Por entorpecer por cualquier medio la actividad de la Sociedad.-----

D. Por realizar cualquier acto que implique desprestigio para la Sociedad.-----

E. Por realizar cualquier acto que implique la comisión de un delito contra la Sociedad o contra cualquiera de los Socios.-----

F. Por no cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, o en estos Estatutos o en alguna normatividad aplicable a la Sociedad.-----

En caso de que la Sociedad esté conformada únicamente por 2 (dos) Socios y se actualice una causal de exclusión, el Socio que no haya incumplido decidirá:-----

1. Si la Sociedad continuará, para lo cual deberá encontrar a algún otro Socio.-----

2. Si la Sociedad debe disolverse y liquidarse.-----

El Socio que no haya incumplido podrá optar por demandar al Socio excluido por el pago de los daños y perjuicios causados.-----

La Asamblea General Extraordinaria de Socios decidirá sobre dichas causas, para lo cual se observarán las siguientes reglas:-----

1. Se convocará a Asamblea General de Socios con 8 (ocho) días naturales de anticipación, en los términos de los presentes Estatutos, entendiéndose que el Socio que se pretenda excluir se considerará notificado el día de la publicación de la convocatoria. -
  2. Se celebrará la Asamblea General de Socios en el día y hora previstos en la convocatoria. El quórum de asistencia requerido en primera convocatoria será el porcentaje que le corresponda al Socio con menor participación en el Capital de la Sociedad. -----
  3. En el desahogo de la Asamblea General de Socios, se dará oportunidad, en caso de que asista el Socio afectado, para que manifieste lo que a su derecho convenga. -----
  4. La Asamblea General de Socios decidirá la exclusión por la mayoría de votos, que representen cuando menos la mitad del Capital Social, tomando en cuenta todos los hechos, documentos y manifestaciones que se hagan. Dicha decisión será inimpugnable e irrevocable. -----
- En caso de que se excluya a un Socio, el monto correspondiente a su Parte Social quedará a disposición del Socio excluido hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la determinación se realiza antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después. El monto del reembolso al Socio excluido será el que proporcionalmente corresponda conforme al valor contable, con base en los estados financieros de la Sociedad del mes inmediato anterior a la fecha en que deba realizarse el reembolso y después de haber cubierto los montos a su cargo por el pago de los daños y perjuicios ocasionados por el acto que hubiere dado lugar a la exclusión. -----

#### -----CAPÍTULO TERCERO-----

#### -----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la Sociedad será encomendada a un Gerente Único o a un Consejo de Gerentes, los que podrán o no ser Socios de la Sociedad. -----

En caso de que se instituya un Consejo de Gerentes, la Asamblea General de Socios deberá decretar el número de miembros que lo integrará. -----

**DÉCIMA SEXTA.- DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-** El Gerente Único o el Consejo de Gerentes serán designados por la Asamblea General de Socios por mayoría de votos. -----

La Asamblea General de Socios podrá nombrar los miembros del Consejo de Gerentes suplentes que estime conveniente, quienes representarán a determinado Consejero Propietario o a cualquiera de ellos según se acuerde. -----

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DURACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-** El Gerente Único o los miembros del Consejo de Gerentes, según corresponda, Propietarios o Suplentes, ocuparán sus cargos por tiempo indeterminado, a menos que la Asamblea General de Socios establezca una vigencia determinada para su nombramiento. -----  
El Gerente Único o los miembros del Consejo de Gerentes podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que

su o sus sucesores, según corresponda, hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos. -----

El nombramiento del Gerente Único o de un miembro del Consejo de Gerentes terminará:

A. Por revocación: La Asamblea General de Socios podrá revocar en cualquier momento, con o sin cause, los nombramientos de Gerente Único o miembro del Consejo de Gerentes. -----

B. Por renuncia: El Gerente Único o cualquier miembro del Consejo de Gerentes podrá renunciar en cualquier momento previa notificación por escrito a la Asamblea General de Socios con cuando menos 15 (quince) días hábiles previos a que haya de surtir efectos la renuncia -----

C. Por término del plazo: En caso de que el nombramiento del Gerente Único o de un miembro del Consejo de Gerentes se haya sujetado a un plazo específico. -----

D. Por muerte del Gerente Único o de un miembro del Consejo de Gerentes. -----

E. Por incapacidad legal del Gerente Único o de un miembro del Consejo de Gerentes. --  
Si en cualquier momento y por cualquiera de las causas anteriormente mencionadas queda vacante el cargo de Gerente Único o de miembro del Consejo de Gerentes, la vacante debe cubrirse en los términos de la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** de estos Estatutos. -----

**DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-** La Asamblea General de Socios determinará si el Gerente Único o los miembros del Consejo de Gerentes tendrán obligación o no de asegurar las responsabilidades que pudiesen contraer en el desempeño de sus cargos. -----  
En caso de que la Asamblea General de Socios determine que el Gerente Único o los miembros del Consejo de Gerentes, según corresponda, deban garantizar el desempeño de sus encargos, también deberá determinar el monto, la forma y condiciones de la garantía. -----

Una vez otorgada la garantía, no será retirada hasta que la Asamblea General de Socios apruebe los estados financieros relativos al periodo durante el cual estaba en su cargo el Gerente Único o Consejo de Gerentes, según corresponda. -----

**DÉCIMA NOVENA.- OPERACIÓN DEL CONSEJO DE GERENTES.-** En caso de que se nombre un Consejo de Gerentes dicho órgano deberá operar conforme a los siguientes lineamientos: -----

A. El Consejo de Gerentes, si no lo hace la Asamblea General de Socios elegirá de entre sus miembros un Presidente y a un Secretario. Los demás miembros tendrán el carácter de vocales, o recibirán los nombramientos que la Asamblea General de Socios o el Consejo de Gerentes determine. -----

El Secretario o el Secretario Suplente, en su caso, expedirá las constancias, extractos y certificaciones que fueren necesarias sobre los actos de Asambleas Generales de Socios y Sesiones del Consejo de Gerentes, así como del **LIBRO ESPECIAL DE SOCIOS**. -----

B. El Consejo de Gerentes celebrará Sesiones cuando sea convocado al efecto por el Presidente del Consejo de Gerentes o por dos o más de sus miembros. La convocatoria deberá constar por escrito o por medios electrónicos y deberá ser enviada a todos los miembros del Consejo de Gerentes y, en caso de existir, al Órgano de Vigilancia, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Sesión. - Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar y Orden del Día de la Sesión, y en caso de celebrarse de manera virtual deberá contener la liga y el código de acceso a la reunión.-----

Cualquier Sesión del Consejo de Gerentes será considerada válida, sin importar la forma en que hubiere sido convocada, cuando estén presentes en ella la totalidad de sus miembros, o si alguno de los no presentes manifiesta por escrito su conformidad para que la Sesión se celebre sin su presencia y sin esperar el plazo de la cita previa.-----

C. El Consejo de Gerentes se reunirá en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, salvo que la Sesión se lleve a cabo de forma virtual.-----

Las Sesiones del Consejo de Gerentes podrán llevarse a cabo de manera remota, siempre y cuando comparezcan a ella la totalidad de los miembros del Consejo a través de cualquier medio electrónico aprobado por el Consejo de Gerentes al momento de instalarse y exista una grabación o video que acredite la asistencia de todos los integrantes o sus representantes, y en la que se deberán asentar con claridad los términos de las reuniones llevadas a cabo y los acuerdos que de ellas emanen.-----

D. Habrá quorum y por lo tanto se considerarán legalmente instaladas aquellas Sesiones del Consejo de Gerentes celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria cuando estén presentes la totalidad de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes, según sea el caso.-----

E. Presidirá la Sesión el Presidente del Consejo de Gerentes, o en su caso, el Suplente de éste. A falta de ambos, lo hará el Consejero que designen los presentes.-----

F. Las resoluciones del Consejo de Gerentes se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.-----

G. De cada Sesión del Consejo de Gerentes se levantará un acta que se asentará en el **LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONSEJO DE GERENTES**, misma que contendrá, al menos:-----

1. Lugar, fecha y hora de reunión.-----
2. Los nombres de los asistentes.-----
3. Los acuerdos adoptados.-----
4. En su caso, la designación del Delegado Especial encargado de la ejecución y formalización de las resoluciones tomadas, en caso de que esto sea necesario.-----

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Gerentes.-----  
Las resoluciones tomadas fuera de Sesión por unanimidad de los miembros del Consejo de Gerentes, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren

sido aprobadas en Sesión, siempre que se confirmen por escrito. En estos casos no será necesaria la convocatoria previa ni agotar ninguna otra formalidad. -----

Los documentos que contengan resoluciones adoptadas fuera de Sesión mediante el consentimiento unánime por escrito de todos los miembros del Consejo de Gerentes deberán adherirse o transcribirse en el **LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONSEJO DE GERENTES**. -----

H. Los miembros del Consejo de Gerentes estarán exentos de responsabilidad respecto a los asuntos en los que no tuviesen conocimiento o en los que hubiesen votado en contra.

**VIGÉSIMA.- FACULTADES DEL GERENTE ÚNICO O DEL CONSEJO DE GERENTES.**  
El Gerente Único o el Consejo de Gerentes, según sea el caso, tendrán la representación de la Sociedad y podrán hacer uso del nombre de la Sociedad ante cualquier persona física o moral y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales; llevarán la firma social y podrán ejecutar todos los actos necesarios para realizar el objeto de la Sociedad, de la que serán además mandatarios y gozará además de las siguientes facultades, las cuales podrán ser limitadas por la Asamblea General de Socios: -----

**A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del artículo 2426 (dos mil cuatrocientos veintiséis) del Código Civil del Estado de Aguascalientes y su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en los que se ejercite el presente poder, con todas las facultades generales, incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial, de acuerdo con el artículo 2425 (dos mil cuatrocientos veinticinco) del Código Civil del Estado de Aguascalientes y su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se menciona entre otras facultades, las siguientes:-

1. Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades de la Federación, de los Estados y los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, ya se trate de Autoridades Administrativas, Judiciales o bien Del Trabajo. -----
2. Ejercitar toda clase de derechos y acciones. -----
3. Demandar. -----
4. Desistirse de acciones o recursos. -----
5. Contestar demandas y reconvencciones que se establen en contra la Sociedad. -----
6. Oponer excepciones, ya sean dilatorias o perentorias. -----
7. Someterse a cualquier jurisdicción. -----
8. Designar árbitros y arbitradores, transigir y comprometer en árbitros. -----
9. Absolver y articular posiciones. -----
10. Recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas que en derecho sean recusables. -----
11. Recibir y hacer pagos. -----
12. Rendir y aportar toda clase de pruebas. -----

13. Reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria.-----
14. Presentar testigos y a su vez protestar a los de la contraria y repreguntarlos y tacharlos.-----
15. Nombrar peritos y recusar a los de la contraria.-----
16. Para oír autos, sentencias interlocutorias y definitivas, consentir de los favorables y pedir revocación o apelar en su caso.-----
17. Interponer toda clase de recursos.-----
18. Promover y contestar incidentes, recurso de reconsideración y demás recursos ordinarios y extraordinarios, nominados e innominados y en general promover cualquier medio de impugnación.-----
19. Desistirse de lo principal, de sus intereses, de cualquier recurso o acción.-----
20. Asistir a juntas y diligencias de cualquier índole.-----
21. Hacer subrogación de derechos.-----
22. Endosar en procuración cualquier título de crédito.-----
23. Ejecutar, embargar y representar a la Sociedad en los embargos que en su contra se decreten y pedir el remate de los bienes embargados.-----
24. Asistir a almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad la adjudicación de toda clase de bienes por cualquier título.-----
25. Percibir valores y otorgar recibos y cartas de pago en su caso, o bien, celebrar cualquier convenio o transacción judicial.-----
26. Gestionar, obtener y aceptar el otorgamiento de garantías por terceros, tales como hipotecas, prendas o cualquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante fedatario público o ante cualquiera de los funcionarios que por la materia del asunto deba conocer del mismo.-----
27. Representar a la Sociedad ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con sede en la Ciudad de México y en todas las entidades federativas de la República Mexicana, el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y de todas las entidades federativas de la República Mexicana, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de los Estados, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y Junta Especial que corresponda (bien sea ésta de la Federal o de la Local de Conciliación y Arbitraje), la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y ante los Departamentos y Direcciones del Trabajo.-----
28. Representar a la Sociedad en todas y cada una de las fases del proceso judicial laboral, entendiéndose fase escrita, audiencia preliminar, audiencia de juicio y ejecución de sentencia, y en general, en todo lo que conlleve el proceso laboral judicial.-----
29. Representar a la Sociedad en el proceso de conciliación, realizar convenios, diferimientos, articular y absolver posiciones, ratificar contratos colectivos, acudir a audiencias, presentar y suscribir escritos, depositar, ratificar y suscribir Reglamentos

Interiores de Trabajo; y en general, realizar todas y cada una de las facultades que conlleve el proceso y trámites ante el Centro de Conciliación Laboral con sede en la Ciudad de México y en todas las entidades federativas de la República Mexicana, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de los Estados, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y Junta Especial que corresponda (bien sea ésta de la Federal o de la Local de Conciliación y Arbitraje), la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y ante los Departamentos y Direcciones del Trabajo.-----

30. Fungir como apoderado general y representante de la Sociedad en términos de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual podrá oponer excepciones, celebrar convenios, reconvenir, absolver y articular posiciones en nombre de la Sociedad, formular querrelas y denuncias, presentar y desistirse del Juicio de Amparo, representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas o de cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de los conflictos laborales; concurrir en nombre y representación de la Sociedad en toda clase de audiencias y diligencias que se celebren ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con sede en la Ciudad de México y en todas las entidades federativas de la República Mexicana, el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y de todas las entidades federativas de la República Mexicana, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de los Estados, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y Junta Especial que corresponda (bien sea ésta de la Federal o de la Local de Conciliación y Arbitraje), la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y ante los Departamentos y Direcciones del Trabajo; con facultades para actos de administración en materia laboral, para celebrar los convenios que puedan derivarse de ellos y para ofrecer reinstalación en el trabajo a los trabajadores de la Sociedad.-----

31. Contestar emplazamientos a huelgas, representar a la Sociedad en cualquier momento en el procedimiento de huelga o en cualquier audiencia de huelga y/o procedimiento colectivo.-----

32. En materia penal, presentar denuncias, querrelas y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público, en todo lo relacionado con las averiguaciones o procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan, por todos sus trámites, instancias, desde la apertura de la carpeta de investigación, hasta sentencia firme en que la Sociedad tenga intereses, incluyendo otorgar perdón cuando la legislación de la materia lo permita.-----

33. Promover el Juicio de Amparo y poder desistirse del mismo conforme a los Artículos 9º (noveno), 12º (décimo segundo) y 14º (décimo cuarto) de la Ley de Amparo.-----  
El poder general para pleitos y cobranzas se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o local y ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con sede en la Ciudad de México y en todas las entidades federativas de la República Mexicana, el Centro de Conciliación



Laboral de la Ciudad de México y de todas las entidades federativas de la República Mexicana, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de los Estados, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y Junta Especial que corresponda (bien sea ésta de la Federal o de la Local de Conciliación y Arbitraje), así como empresas y organismos descentralizados y desconcentrados de cualquiera de los tres órdenes de gobierno; asimismo el presente poder se confiere además en los términos de lo que dispone el artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación y el artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo y el representante tendrá la representación social, legal y patronal en asuntos laborales, con toda la amplitud de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 684-E (seiscientos ochenta y cuatro guión e), 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873-A (ochocientos setenta y tres guión a), 872 (ochocientos setenta y dos) por lo que el representante podrá comparecer en representación de la Sociedad con plenas facultades, asistiendo a cualquier diligencia o audiencia en los procedimientos de índole laboral que se instauren en contra de la Sociedad por sus trabajadores.-----

**B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo 2426 (dos mil cuatrocientos veintiseis) del Código Civil del Estado de Aguascalientes y su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en los que se ejercite el presente poder, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. - De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:-----

1. Celebrar cualquier tipo de convenios y contratos, ya sea de promesa, permuta, donación, mutuo, comodato, arrendamiento, prestación de servicios, de garantía, de transacción, compromiso, mandato, compraventa, arrendamiento, suministro, consignación, comisión mercantil, agencia, mediación, asociación en participación, obra, transporte, construcción, seguro, franquicia, contratos innominados, contratos individuales o colectivos de trabajo o cualquier otro convenio o contrato necesario para ejecutar el objeto social y que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas. - -
2. Recibir y hacer pagos, otorgar recibos, finiquitos y firmar todos los documentos e instrumentos en que se hagan constar todos y cada uno de los actos que ejecute, para lo cual podrá determinar las cláusulas, plazos, precios y demás condiciones que estime convenientes para el mejor interés de la Sociedad.-----
3. Realizar cualquier tipo de trámite y gestión necesaria ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y demás dependencias Federales, Estatales y Municipales.-----

Las facultades otorgadas podrán ser ejercidas ante cualquier persona física o moral nacional o extranjera, dependencia o entidad, ya sea federal, estatal o municipal, así como ante toda clase de autoridades judiciales. Asimismo, podrán realizarse todo tipo de trámites y gestiones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para el Trabajador (INFONAVIT) y/o el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT). -----

**C. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL,** para que en su carácter de Representante Legal y Patronal de la Sociedad, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, realice toda clase de actos de administración en materia laboral, quedando facultado expresamente para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: -----

1. Celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo. -
2. Establecer y modificar condiciones de trabajo. -----
3. Levantar actas administrativas e imponer medidas disciplinarias. -----
4. Participar en las comisiones que elaboran y emiten reglamentos interiores de trabajo. --
5. Comparecer con el carácter de representante de la Sociedad en toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con sede en la Ciudad de México y en todas las entidades federativas de la República Mexicana, el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y de todas las entidades federativas de la República Mexicana, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de los Estados, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y Junta Especial que corresponda (bien sea ésta de la Federal o de la Local de Conciliación y Arbitraje), la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y ante los Departamentos y Direcciones del Trabajo. -----
6. Intervenir en general, en asuntos laborales. -----
7. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades del trabajo, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT). -----

**D. PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO,** en los términos del tercer párrafo del artículo 2426 (dos mil cuatrocientos veintiséis) del Código Civil del Estado de Aguascalientes y su correlativo en todos y cada uno de los Códigos

*[Handwritten mark]*

Civiles de los Estados de la República Mexicana en los que se ejercite el presente poder, con todas las facultades de dueño.-----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:-----

1. Celebrar toda clase de convenios y contratos, así como realizar cualquier acto, aunque implique disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles.-----
2. Otorgar toda clase de garantías, ya sean prendarias, fiduciarias o hipotecarias.-----
3. Obligarse solidariamente a favor de terceros.-----

**E. PODER PARA OTORGAR, AVALAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:-----

1. Representación para emitir, suscribir, librar, aceptar, endosar, protestar, avalar, constituir deuda solidaria; aún para garantizar obligaciones solidarias a favor de terceros.-----
2. Efectuar cualquier otro acto en materia de títulos y operaciones de crédito.-----

**F. PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS.**-----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:-----

1. Abrir y cancelar todo tipo de cuentas bancarias en Instituciones de Crédito.-----
2. Girar cheques contra las mismas en términos del artículo 9º (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
3. Designar a las personas que puedan girar contra las cuentas bancarias.-----

**G. PODER PARA SUBSTITUIR, OTORGAR Y REVOCAR EN TODO O EN PARTE** los poderes generales o especiales en la inteligencia de que siempre deberá conservarse el ejercicio del mismo.-----

H. Ejecutar los acuerdos que se tomen por la Asamblea General de Socios.-----

I. Nombrar y remover libremente al Director General, y demás empleados de la Sociedad delegando en ellos las facultades que juzguen convenientes y vigilar sus gestiones.-----

J. Elaborar los reglamentos interiores de la Sociedad.-----

K. Coordinar en forma eficaz los recursos económicos, materiales y humanos de la Sociedad para cumplir con sus fines.-----

L. Convocar a Asamblea General de Socios cuando lo considere pertinente.-----

M. Formular el programa anual de actividades de la Sociedad, para someterlo a la consideración y aprobación, si procede, de la Asamblea General de Socios.-----

N. Llevar la contabilidad de la Sociedad, así como toda la documentación de la misma, de la forma más eficaz posible.-----

O. En general, llevar a cabo o realizar todos los actos, contratos y operaciones inherentes a la naturaleza y objeto de la Sociedad.-----

**VIGÉSIMA PRIMERA.- FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD.-** La Sociedad podrá tener uno o varios Directores y Subdirectores cuyo nombramiento, facultades y remoción podrá ser realizado en cualquier tiempo por la Asamblea General de Socios o, según corresponda, por el Gerente Único o Consejo de Gerentes. -----

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- APODERADOS.-** La Asamblea General de Socios, el Gerente Único o el Consejo de Gerentes, según sea el caso, podrán nombrar a los apoderados que estimen pertinentes en el mejor interés de la Sociedad. -----

-----  
**CAPÍTULO CUARTO.**-----

-----  
**-VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.**-----

**VIGÉSIMA TERCERA.- VIGILANCIA.-** La Sociedad podrá contar, cuando así lo acordare la Asamblea General de Socios, con un Consejo de Vigilancia formado por Socios o personas extrañas a la Sociedad, quienes tendrán las funciones propias de su naturaleza. Los miembros del Consejo de Vigilancia serán designados por mayoría de votos de la Asamblea General de Socios. -----

La Asamblea General de Socios podrá designar un miembro Suplente por cada miembro Propietario. -----

En caso de liquidación de la Sociedad, los miembros del Consejo de Vigilancia que se encuentren en funciones cuando ello suceda, continuarán en el ejercicio de sus cargos durante todo el tiempo que dure la liquidación. -----

**VIGÉSIMA CUARTA.- DURACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** Los miembros del Consejo de Vigilancia durarán en su encargo el plazo que fije la Asamblea General de Socios que los nombre. En todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados no tomen posesión de sus cargos. -----

Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente. -----

La Asamblea General de Socios podrá revocar en todo tiempo el nombramiento de los miembros del Consejo de Vigilancia. -----

**VIGÉSIMA QUINTA.- FACULTADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** El Consejo de Vigilancia tendrá las más amplias facultades para vigilar las operaciones de la Sociedad de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables. -----

**VIGÉSIMA SEXTA.- RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** Las resoluciones que deba tomar el Consejo de Vigilancia en el desempeño de sus funciones deberán adoptarse por el voto mayoritario de sus miembros, y en caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente del Consejo de Vigilancia. -----

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REMUNERACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** No obstante lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 70 (setenta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en caso de que así lo determine la Asamblea General de Socios,

los miembros del Consejo de Vigilancia podrán recibir una remuneración por el desempeño de su función aún cuando este cargo recaiga en un Socio. -----

**VIGÉSIMA OCTAVA.- GARANTÍA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Asamblea General de Socios determinará si los miembros del Consejo de Vigilancia tendrán obligación o no de asegurar su manejo, salvo que hayan sido expresamente eximidos de ello. -----

En caso de que la Asamblea General de Socios determine que los miembros del Consejo de Vigilancia deban garantizar el desempeño de su encargo, también deberá determinar el monto, la forma y condiciones de la garantía. -----  
Una vez otorgada la garantía, no será retirada hasta que la Asamblea General de Socios haya aprobado el desempeño de la gestión de los miembros del Consejo de Vigilancia. -----

----- **CAPÍTULO QUINTO.** -----

----- **ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.** -----

**VIGÉSIMA NOVENA.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.-** La Asamblea General de Socios constituye el órgano supremo de la Sociedad. -----

Las resoluciones de la Asamblea General de Socios serán obligatorias para todos los Socios, aún para los ausentes o disidentes; quienes gozarán de los derechos que les conceden los artículos 38 (treinta y ocho), 42 (cuarenta y dos) y los previstos en el artículo 86 (ochenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**TRIGÉSIMA.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.-** Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias. -----

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE SOCIOS.-** Las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se reunirán para tratar y resolver cualquiera de los asuntos que se mencionan a continuación: -----

- A. Discusión, aprobación, modificación o rechazo del balance general del ejercicio social anual. -----
- B. Aprobar la distribución de dividendos, conforme a las utilidades que arrojen los estados financieros de la Sociedad. -----
- C. Resolver sobre la designación y remoción del Gerente Único o de los miembros del Consejo de Gerentes, y en su caso, de los miembros del Consejo de Vigilancia. -----
- D. Determinar, en su caso, los emolumentos correspondientes a los integrantes de los Órganos de Administración y Vigilancia. -----
- E. Ejercitar acciones contra el Órgano de Administración, Consejo de Vigilancia o contra los Socios para exigirles el pago de daños y perjuicios causados a la Sociedad. -----
- F. Decidir sobre los aumentos y reducciones del Capital Social en su parte variable dentro del límite máximo autorizado, siempre que dicho aumento no derive de un asunto reservado a la Asamblea General Extraordinaria de Socios. -----
- G. Cualquier otro asunto que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria de Socios. -----

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE**

**SOCIOS.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios serán aquellas que se reúnan en cualquier tiempo para tratar y resolver cualquiera de los asuntos que se mencionan a continuación: -----

- A. Modificar los Estatutos Sociales. -----
- B. Cambiar la forma de administración de la Sociedad. -----
- C. Resolver sobre la división y amortización de las Partes Sociales. -----
- D. Resolver sobre la exigencia de aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias. -----
- E. Consentir la cesión, división o transmisión de Partes Sociales. -----
- F. Admitir a nuevos Socios o excluir a los Socios ya admitidos. -----
- G. Decidir sobre los aumentos y reducciones del Capital Social mínimo fijo o sobre el límite máximo autorizado de la parte variable. -----
- H. Decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la Sociedad. -----
- I. Decidir sobre la disolución de la Sociedad. -----
- J. Designar y remover al liquidador o liquidadores. -----
- K. Aprobar el balance final de liquidación de la Sociedad. -----
- L. Las demás que por su importancia deban tratarse mediante Asamblea General de Socios, conforme a la Ley o a estos Estatutos Sociales. -----

**TRIGÉSIMA TERCERA.- LUGAR DE REUNIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.-** Las Asambleas Generales de Socios se reunirán preferentemente en el domicilio social, salvo acuerdo de los Socios o de sus Representantes, en cuyo caso podrán llevarse a cabo válidamente fuera del domicilio social. -----  
Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán llevarse a cabo de manera remota, siempre y cuando comparezcan a ella la totalidad de los Socios a través de cualquier medio electrónico aprobado por la Asamblea General de Socios al momento de instalarse y exista una grabación o video que acredite la asistencia de todos los Socios o sus representantes, y en la que se deberán asentar con claridad los términos de las reuniones llevadas a cabo y los acuerdos que de ellas emanen. -----

**TRIGÉSIMA CUARTA.- FECHA DE REUNIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.-** Las Asambleas Generales de Socios se celebrarán de acuerdo a lo siguiente: -

A. La Asamblea General Ordinaria de Socios se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del ejercicio social inmediato anterior de la Sociedad y cada vez que sea convocada legalmente al efecto para tratar algún asunto materia de ella. -----

B. La Asamblea Extraordinaria de Socios se reunirá cada vez que sea convocada legalmente al efecto para tratar algún asunto materia de ella. -----

**TRIGÉSIMA QUINTA.- EMISIÓN DE CONVOCATORIAS.-** Las Asambleas Generales de Socios serán convocadas por: -----

*(Handwritten mark)*

A. El Gerente Único o, en caso de haberlo, el Presidente del Consejo de Gerentes o el delegado especial del Consejo de Gerentes que se haya designado en la Sesión respectiva. -----

B. Cualquiera de los integrantes del Consejo de Vigilancia, en caso de haberlo. -----

C. Los Socios que representen el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social, quienes tendrán el derecho a solicitar por escrito a las personas antes mencionadas que emitan una convocatoria para que se reúna la Asamblea General de Socios con el objeto de tratar los asuntos a que se refiera la orden del día que exhiban al efecto. -----

D. La autoridad judicial, cuando proceda legalmente. -----

**TRIGÉSIMA SEXTA.- CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias contendrán, al menos, lo siguiente: -----

A. La denominación de la Sociedad. -----

B. El orden del día a tratar. -----

C. El lugar, fecha y hora en que deba reunirse la Asamblea General de Socios. -----

D. El nombre, firma y cargo del convocante. -----

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias podrán hacerse mediante cualquiera de los siguientes medios: -----

A. Notificación personal con acuse de recibido. -----

B. Aviso enviado al correo electrónico inscrito en el LIBRO ESPECIAL DE SOCIOS. -----

Dicha convocatoria se realizará con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Socios. Durante todo este tiempo los libros y documentos relacionados con los asuntos del Orden del Día estarán en las oficinas de la Sociedad a disposición de los Socios para que puedan examinarlos. -----

**TRIGÉSIMA OCTAVA.- AUSENCIA DE CONVOCATORIA.-** No será necesaria la publicación de la convocatoria cuando en el momento de la votación esté presente o representada la totalidad del Capital Social. -----

**TRIGÉSIMA NOVENA.- QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.-** Para que una Asamblea General de Socios se considere legalmente reunida, tratándose de primera convocatoria, se estará a lo siguiente: -----

A. En Asamblea General Ordinaria de Socios deberá estar presente o representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital Social. -----

B. En Asamblea General Extraordinaria de Socios deberá estar presente o representado el 100% (cien por ciento) del Capital Social. -----

Si la Asamblea General de Socios no pudiere realizarse el día señalado para su celebración, se levantará una constancia para realizar posteriormente, con el mismo Orden del Día, una segunda o ulterior convocatoria con expresión de esa circunstancia. La Asamblea General de Socios en segunda o ulterior convocatoria podrá tener lugar al día siguiente de la primera convocatoria. -----

Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General de Socios resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de Socios

presentes o representados, salvo que se trate de una Asamblea General Extraordinaria de Socios, en cuyo caso el quórum mínimo será de 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital Social. -----

**CUADRAGÉSIMA.- REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.-** Los Socios podrán estar representados en las Asambleas Generales de Socios por apoderados, bastando para ello carta poder simple por escrito suscrita ante 2 (dos) testigos. -----

Los integrantes de los Órganos de Administración y Vigilancia no podrán representar a los Socios en las Asambleas Generales de Socios. -----

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.-** Las Asambleas Generales de Socios se desarrollarán conforme a las siguientes reglas: -----

A. Serán presididas por el Gerente Único o por el Presidente del Consejo de Gerentes, según sea el caso. Sin embargo, en ausencia del Gente Único o Presidente del Consejo de Gerentes, las Asambleas Generales de Socios serán presididas por la persona que sea designada para tales efectos por resolución de la Asamblea General de Socios. El Secretario del Consejo de Gerentes actuará como Secretario de las Asambleas Generales de Socios. Sin embargo, en su ausencia actuará como tal la persona que sea designada para tales efectos por resolución de la Asamblea General de Socios. -----

B. El Presidente de la Asamblea General de Socios designará a uno o varios Escrutadores para contabilizar el Capital Social presente o representado, levantando una lista de asistencia de las personas que estuvieron presentes en calidad de Socios o en representación de éstos. -----

La lista de asistencia se agregará como anexo del Acta de Asamblea que se levante al efecto o se insertará en el cuerpo de esta. -----

C. A fin de que los Socios puedan ser admitidos a las Asambleas Generales de Socios, deberán estar inscritos como tales en el LIBRO ESPECIAL DE SOCIOS. -----

D. Si se encuentra presente o representado el quórum necesario, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea de Socios y se procederá al desahogo del orden del día. -----

E. Si por cualquier razón no se llegan a desahogar todos los puntos del orden del día en la fecha para la cual se convocó a la Asamblea General de Socios, ésta podrá suspenderse y continuar sesionando el día natural inmediato siguiente sin necesidad de una convocatoria adicional. -----

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.-** Las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Socios, tratándose de primera o ulterior convocatoria, serán válidas cuando sean aprobadas al menos por el 51% (cincuenta y uno por ciento) de votos de los presentes. -----

Todo Socio tendrá derecho a participar en las resoluciones de las Asambleas gozando de



un voto por cada \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) aportados al Capital Social.-----

Las resoluciones válidamente adoptadas serán obligatorias para todos los Socios, incluyendo a los ausentes o disidentes y para todos los Órganos de la Sociedad.-----

Por regla general, las votaciones se harán en forma económica, pero en caso de que así lo determine la Asamblea General de Socios, la votación podrá hacerse de forma nominal, por cédula o por cualquier otro método.-----

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.- ACTAS DE ASAMBLEA.-** De toda Asamblea General de Socios se levantará un acta que se asentará en el LIBRO DE ACTAS, conforme a lo que a continuación se señala:-----

A. El texto de cada acta expresará al menos:-----

1. El lugar, fecha y hora de la reunión.-----

2. Los asistentes, la Parte Social que cada uno represente y el número de votos correspondientes.-----

3. Las resoluciones que se tomen se consignarán a la letra y se mencionarán los votos emitidos por cada Socio, salvo que las votaciones sean económicas o por cédula, cuidando consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado.-----

4. En su caso, la designación del Delegado Especial encargado de la ejecución y formalización de las resoluciones tomadas.-----

B. Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la Asamblea General de Socios, así como por los integrantes del Consejo de Vigilancia de la Sociedad (en caso de haberlo) que hayan asistido.-----

C. Se agregarán como anexos de cada acta:-----

1. Los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en los términos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

2. La lista de asistencia, salvo que ésta se haya insertado en el cuerpo de la misma acta.

3. Los documentos que acrediten la personalidad de los apoderados o representantes de los Socios.-----

4. Los estados financieros, informes, dictámenes y demás documentos que se hubieran sometido a consideración de la Asamblea General de Socios.-----

5. Cualquier otro documento que, en su caso, se estime necesario.-----

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA**

**GENERAL DE SOCIOS.-** Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea General de Socios por unanimidad de los Socios con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido aprobadas reunidos en Asamblea General de Socios, siempre que se confirmen por escrito. En estos casos no será necesaria la convocatoria previa ni agotar ninguna otra formalidad.-----

Los documentos que contengan resoluciones adoptadas fuera de Asamblea General de Socios mediante el consentimiento unánime por escrito de todos los Socios con derecho a voto deberán adherirse o transcribirse en el **LIBRO DE ACTAS** o protocolizarse ante

fedatario público cuando así se estime necesario por el contenido de las mismas. -----

-----  
CAPÍTULO SEXTO.-----

-----  
**EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS Y FONDOS DE RESERVA.**-----  
**CUADRAGÉSIMA QUINTA.- EJERCICIOS SOCIALES.-** Los ejercicios sociales serán de un año calendario, comenzando el día 1 (uno) de enero y concluyendo el 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, excepto en los siguientes supuestos: -----

A. Constitución: El primer ejercicio social de la Sociedad empezará el día de la protocolización de los presentes Estatutos y concluirá el día 31 (treinta y uno) de diciembre del año en curso. -----

B. Fusión o escisión: Únicamente si se llega a extinguir esta Sociedad, supuesto en el cual el ejercicio social en curso terminará en la fecha en que surtan efectos la fusión o la escisión. -----

C. Disolución: En cuyo caso el ejercicio social en curso concluirá en la fecha en que se acuerde la resolución de disolución. -----

D. El periodo de liquidación de la Sociedad: Durante el cual habrá un solo ejercicio por el tiempo necesario para concluir y finiquitar las operaciones sociales. -----

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.- INFORMACIÓN FINANCIERA.** Dentro de los 3 (tres) meses siguientes al final de cada ejercicio social, el Gerente Único o el Consejo de Gerentes, según sea el caso, preparará un informe que incluya la información prevista en el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Por su parte, el Órgano de Vigilancia, en caso de haberlo, preparará un informe que incluya la información prevista en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La Asamblea General de Socios deberá aprobar, en su caso, el informe del Gerente Único o el Consejo de Gerentes, según sea el caso, tomando en cuenta el informe presentado por el Consejo de Vigilancia, en caso de que exista dicho Consejo. -----

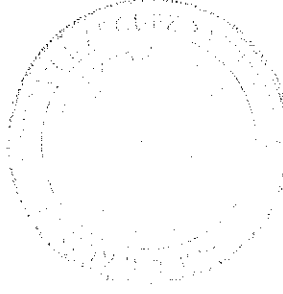
El balance, estados financieros, informes y demás documentos estarán disponibles para la revisión de los Socios, por lo menos, con 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea General de Socios. -----

**QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA.- PÉRDIDAS.-** Si la Sociedad reportase pérdida en algún ejercicio, el importe de ésta deberá ser reintegrado o absorbido mediante la aplicación de otras partidas del patrimonio, la reducción del Capital Social o la ulterior aplicación de las utilidades de ejercicios subsecuentes. En caso contrario, no podrá hacerse ningún reparto de utilidades o asignación de dividendos. -----

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- UTILIDADES Y DIVIDENDOS.-** Previa aprobación por la Asamblea General de Socios de la información financiera que arroje utilidades, se podrán repartir dividendos una vez deducidos los costos y gastos generales de operación, se procederá conforme a las reglas siguientes: -----

A. Se efectuará el pago de los impuestos correspondientes. -----

- B. Se cubrirá el reparto de la participación de los trabajadores en las utilidades de la Sociedad. -----
- C. Se separarán las cantidades necesarias para formar o reconstituir el fondo de reserva legal. -----
- D. El saldo remanente se destinará conforme lo acuerde la Asamblea General de Socios, pudiendo, entre otros, destinarse a incrementar el fondo de reserva legal u otro fondo social, capitalizarse mediante aumento del capital social, o distribuirse entre los Socios mediante el pago de dividendos en proporción a sus aportaciones al Capital Social. -----
- E. La Asamblea General de Socios fijará o delegará en el Gerente Único o Consejo de Gerentes la facultad de determinar la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados, en su caso. -----
- F. Los dividendos se pagarán a los Socios que aparezcan inscritos como tales en el LIBRO ESPECIAL DE SOCIOS en la fecha fijada para el pago del dividendo. -----
- G. Los dividendos que no sean cobrados en el plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha señalada para su pago se entenderán renunciados y cedidos a favor de la Sociedad. -----
- CUADRAGÉSIMA NOVENA.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades netas de la Sociedad deberá separarse anualmente por lo menos el 5% (cinco por ciento) para formar un fondo de reserva legal, hasta que éste importe 1/5 (una quinta parte) del Capital Social. -----
- El fondo de reserva legal se reconstituirá de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. -----
- QUINCUAGÉSIMA.- PARTICIPACIÓN ESPECIAL EN LAS UTILIDADES DE LOS SOCIOS FUNDADORES.-** Los fundadores de la Sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades de la Sociedad. -----
- **CAPÍTULO SÉPTIMO** -----
- **.DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----
- QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- DISOLUCIÓN.-** La Sociedad podrá ser disuelta por cualquiera de las siguientes causas: -----
- A. Por hacerse imposible la consecución del objeto social principal, o por haberse cumplido el mismo. -----
- B. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios tomada de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos. -----
- C. Si todas las Partes Sociales fueran consolidadas por un solo Socio. -----
- D. Si se pierden las dos terceras partes del Capital Social. -----
- E. En los demás casos previstos en la Ley. -----
- La disolución de la Sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo X (diez romano) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN.-** Una vez disuelta la Sociedad, esta conservará su personalidad jurídica para efectos de la liquidación y hasta en tanto esta culmine.-----

Después de la disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación y para tal efecto la Asamblea General de Socios que acuerde la disolución y nombre a el o los liquidadores fijará las normas a las que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el Artículo 246 (doscientos cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El Gerente Único o el Consejo de Gerentes, en su caso, entregará a el o los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose acta en la que se especifique el activo y el pasivo de la Sociedad.-----

Durante el proceso de liquidación la Asamblea General de Socios podrá ser convocada por el o los liquidadores o directamente por los tenedores del 25% (veinticinco por ciento) del Capital Social.-----

Además de lo aquí señalado, la liquidación de la Sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo XI (once romano) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDADOR.-** La Asamblea General de Socios que acuerde la disolución procederá a nombrar a uno o varios liquidadores. Una vez que el o los liquidador(es) haya(n) sido designado(s), su(s) nombramiento(s) será(n) inscrito(s) en el Registro Público de la Propiedad en la Sección de Comercio correspondiente al domicilio social. El Gerente o el Consejo de Gerentes en su caso, continuarán en su cargo hasta el momento en que tenga lugar el registro anterior.-----

En caso de haber pluralidad de liquidadores estos funcionarán como órgano colegiado, siendo aplicables, en lo conducente, las disposiciones relativas al Consejo de Gerentes.-----

Durante el proceso de liquidación el liquidador o liquidadores será(n) el(los) representante(s) legal(es) de la Sociedad, teniendo las mismas facultades y obligaciones correspondientes al Órgano de Administración, así como las siguientes:-----

- A. Concluir las operaciones sociales que hubieran quedado pendientes al tiempo de la disolución.-----
- B. Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que ella deba.-----
- C. Vender los bienes de la Sociedad.-----
- D. Liquidar a cada Socio su haber social.-----
- E. Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los Socios, en la forma establecida en el artículo 246 (doscientos cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Una vez aprobado el balance final, este se depositará en la Sección de Comercio en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al domicilio social.-----
- F. Obtener del Registro Público de la Propiedad y del Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.-----

K

Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de el o los liquidador(es) y éstos no hayan entrado en funciones, el Gerente Único o el Consejo de Gerentes de la Sociedad, según sea el caso, continuarán desempeñando su cargo, en el entendido de que el Órgano de Administración no podrá iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por la Asamblea general de Socios la resolución de liquidación de la Sociedad o después de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. En caso de contravenir la prohibición en cuestión, los integrantes del Órgano de Administración serán responsables para con la Sociedad.-----

----- **CAPÍTULO OCTAVO.**-----

----- **JURISDICCIÓN**-----

**QUINCUGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**-----

Los Socios presentes y/o futuros podrán en todo momento, sin perjuicio de cualquier otro procedimiento, intentar la solución de cualquier controversia que se derive de este contrato o esté relacionada con él de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Mediación del Centro de Comercio Internacional (CCI).-----

En caso de que los Socios presentes y/o futuros no hayan podido resolver una controversia respecto a sus relaciones entre sí o para la interpretación de estos Estatutos en los términos del párrafo anterior, se someten expresa y terminantemente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero, presente o futuro, que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.-----

**QUINCUGÉSIMA QUINTA.- DERECHOS SUPLETORIO.**- En lo no previsto por estos Estatutos se aplicarán, en el orden que a continuación se menciona, los siguientes Ordenamientos:-----

A. La Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

B. El Código de Comercio.-----

C. El Código Civil Federal.-----

**QUINCUGÉSIMA SEXTA.- TÍTULOS, ENCABEZADOS E INTERPRETACIÓN.**- Los títulos y encabezados utilizados en los presentes Estatutos únicamente tienen por objeto facilitar la lectura de los mismos, por lo que no deberán ser considerados para la interpretación de los Estatutos.-----

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS:**-----

**PRIMERA.-** Manifiestan los otorgantes bajo protesta de decir verdad, que el Capital Social mínimo sin derecho a retiro ha quedado íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:-----

**A).-** La sociedad extranjera denominada "MI-GSO, S.A.S."; suscribe y paga la cantidad de **\$900,000.00 MXN (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**-----

**B).-** La sociedad extranjera denominada "ALTEN EUROPE, S.A.R.L."; suscribe y paga la cantidad de **\$0.00 MXN (CERO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**-----

Asimismo, manifiestan los otorgantes que el Capital Social, en su parte variable, ha quedado íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:-----

**A).-** La sociedad extranjera denominada "MI-GSO", S.A.S., suscribe y paga la cantidad de \$99,999.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

**B).-** La sociedad extranjera denominada "ALTEN EUROPE, S.A.R.L.", suscribe y paga la cantidad de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

Lo anterior hace un total de **2 (DOS) PARTES SOCIALES** suscritas y pagadas por los Socios, representativas del Capital Social mínimo fijo y del Capital Social en su parte variable, dando un total de **\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, quedando manifestado de la siguiente manera:-----

SOCIOS	PORTE SOCIAL	CAPITAL SOCIAL PARTE FIJA "A"	CAPITAL SOCIAL PARTE VARIABLE "B"	CAPITAL TOTAL
"MI-GSO, S.A.S."	1	\$900,000.00	\$99,999.00	\$999,999.00
"ALTEN EUROPE, S.A.R.L."	1	\$0.00	\$1.00	\$1.00
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>\$900,000.00</b>	<b>\$100,000.00</b>	<b>\$1'000,000.00</b>

Los socios manifiestan que no se encuentran dados de alta en el Registro Federal de Contribuyentes por ubicarse en el supuesto previsto por el último párrafo del inciso A) del artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, reconociendo en este momento la obligación que tiene la Sociedad de presentar la relación prevista en ese mismo párrafo.-----

**SEGUNDA.-** Los Socios fundadores por unanimidad de votos, conforme lo dispuesto por la cláusula **DÉCIMA SEXTA** de estos Estatutos, acuerdan conferir la Administración de la Sociedad a un **CONSEJO DE GERENTES**, el cual quedó conformado de la siguiente manera:-----

**PRESIDENTE: JEAN-LUC SOULA.**-----

**SECRETARIO: MONIQUE MOSCATO.**-----

El Presidente del Consejo de Gerentes gozará de manera individual de todas las facultades establecidas en la cláusula **VIGÉSIMA** de estos Estatutos.-----

El Secretario del Consejo de Gerentes gozará de las facultades establecidas en la cláusula **VIGÉSIMA** de estos Estatutos de conformidad con lo siguiente:-----

**A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:** De manera individual y sin limitación alguna.-----

**B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** De manera individual y sin limitación alguna salvo los siguientes casos en los cuales requerirá actuar juntamente con el Presidente del Consejo de Administración o con la previa autorización por escrito de este:-----

1. Para adquirir la propiedad o posesión de bienes inmuebles por cualquier título, lo que de manera enunciativa y no limitativa comprende a la compraventa, arrendamiento, comodato, permuta y donación. -----

2. Para crear, transferir o cerrar subsidiarias de la Sociedad. -----

3. Para la adquisición o transferencia de derechos sociales y, en general, de cualquier activo intangible. -----

4. Para contraer préstamos o cualquier otro compromiso financiero ya se de corto, mediano o largo plazo. -----

**C. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL:**

De manera individual y sin limitación alguna salvo en el siguiente caso, en el cual requerirá actuar juntamente con el Presidente del Consejo de Administración o con la previa autorización por escrito de este: -----

1. Contratos individuales de trabajo en los cuales el salario bruto mensual sea igual o superior a \$200,000.00 (Doscientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

**D. PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO:** En todos los casos requerirá actuar juntamente con el Presidente del Consejo de Administración o con la previa autorización por escrito de este. -----

**E. PODER PARA OTORGAR, AVALAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE**

**CRÉDITO:** En todos los casos requerirá actuar juntamente con el Presidente del Consejo de Administración o con la previa autorización por escrito de este. -----

**F. PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS:** De manera individual y sin limitación alguna. -----

**G. PODER PARA SUBSTITUIR, OTORGAR Y REVOCAR EN TODO O EN PARTE:** De manera individual, con la única limitación de respetar las limitaciones impuestas al propio Secretario. -----

**TERCERA.-** Se acuerda eximir a los miembros del Consejo de Gerentes de otorgar la garantía a la que se refiere la cláusula **DÉCIMA OCTAVA** de estos Estatutos. -----

**CUARTA.-** Los Socios fundadores por unanimidad de votos, conforme lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** que por el momento la Sociedad no contará con Consejo de Vigilancia, reservándose el derecho a constituir dicho Consejo posteriormente en caso de resultar necesario o conveniente. -----

**QUINTA.-** Nombran apoderada de la Sociedad, a la Licenciada **ANA SOFÍA GUERRERO LEDESMA**, a quien se le otorgan los siguientes poderes, los cuales podrá ejercer de forma individual: -----

**A. PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo 2426 (dos mil cuatrocientos veintiséis) del Código Civil del Estado de Aguascalientes y su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en los que se ejercite el presente poder. con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. -

Este poder se otorga para efecto de que la Apoderada pueda llevar a cabo las siguientes acciones:-----

1. Inscribir a la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y obtener la firma electrónica de la Sociedad. En general podrá realizar cualquier otro trámite ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que considere necesario para el mejor interés de la Sociedad.-----
2. Inscribir a la Sociedad en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). En general podrá realizar cualquier otro trámite ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que considere necesario para el mejor interés de la Sociedad.-----
3. Inscribir a la Sociedad en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para el Trabajador (INFONAVIT). En general podrá realizar cualquier otro trámite ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para el Trabajador (INFONAVIT) que considere necesario para el mejor interés de la Sociedad.-----
4. Inscribir a la Sociedad en el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT). En general podrá realizar cualquier otro trámite ante el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) que considere necesario para el mejor interés de la Sociedad.-----
5. Inscribir a la Sociedad en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE). En general, realizar cualquier otro trámite ante el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE) que considere necesario para el mejor interés de la Sociedad.-----
6. Inscribir a la Sociedad y a sus Socios, si fuere necesario, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE). En general, realizar cualquier otro trámite ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE) que considere necesario para el mejor interés de la Sociedad.-----

Las facultades otorgadas podrán ser ejercidas ante cualquier persona física o moral nacional o extranjera, dependencia o entidad, ya sea federal, estatal o municipal, así como ante toda clase de autoridades judiciales.-----

**B. PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS** en los términos de la cláusula **VIGÉSIMA INCISO F)** de estos Estatutos.-----

**SEXTA.-** Nombran apoderado de la Sociedad, al Señor **CHRISTOPHER CHRISTIE**, a quien se le otorga para que lo ejercite de forma individual, **UN PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS** en los términos de la cláusula **VIGÉSIMA INCISO F)** de estos Estatutos.-----

**SÉPTIMA.-** Los gastos y honorarios que se causen con motivo de esta escritura, serán por cuenta de la Sociedad.-----

----- **P E R S O N A L I D A D** -----

La Licenciada **ANA SOFÍA GUERRERO LEDESMA**, me acredita la representación legal con la que se ostenta así como la legal existencia de sus representadas, en términos de los siguientes documentos:-----



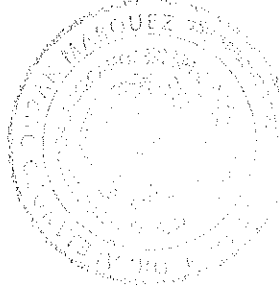
I.- **RESPECTO A LA SOCIEDAD EXTRANJERA "MI-GSO, S.A.S.":** Mediante los documentos extranjeros debidamente traducidos y apostillados que fueron protocolizados mediante la escritura pública número treinta y siete mil setecientos cincuenta y uno, del volumen dos mil doscientos veintiuno, en fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós otorgada ante la fe del suscrito Notario Público. Dichos documentos protocolizados incluyen el **PODER ESPECIAL** otorgado por la sociedad extranjera "**MI-GSO, S.A.S.**" a través de su representante el señor **JEAN-LUC SOULA**, a favor de la Licenciada **ANA SOFÍA GUERRERO LEDESMA** para la constitución de una sociedad mercantil mexicana.

II.- **RESPECTO A LA SOCIEDAD EXTRANJERA "ALTEN EUROPE, S.A.R.L.":** Mediante los documentos extranjeros debidamente traducidos y apostillados que fueron protocolizados mediante la escritura pública número treinta y siete mil setecientos cincuenta, del volumen dos mil doscientos veintiuno, en fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario Público. Dichos documentos protocolizados incluyen el **PODER ESPECIAL** otorgado por la sociedad extranjera "**ALTEN EUROPE, S.A.R.L.**" a través de su representante el señor **SIMON AZOULAY**, a favor de la Licenciada **ANA SOFÍA GUERRERO LEDESMA** para la constitución de una sociedad mercantil mexicana.

----- **CAPÍTULO ESPECIAL DE DECLARACIONES DE LA OTORGANTE** -----

Manifiesta la otorgante bajo protesta de decir verdad lo siguiente:-----

- A. Que en cumplimiento por la obligación establecida por el artículo 18 (dieciocho) fracción III (tercera) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para los efectos del acto contenido en el presente instrumento actúa en nombre y por cuenta de sus representadas y que al firmarlo acepta los términos y condiciones que se establecen en el mismo.-----
- B. Todas las transacciones, depósitos y demás actos que se llegaren a realizar al amparo de este instrumento, han sido y serán con dinero producto del desarrollo normal de sus actividades lícitas.-----
- C. Que la documentación presentada es auténtica y no presenta alteración alguna, y que fue obtenida de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables; que las copias exhibidas son fiel reflejo de sus originales; y que la información y datos proporcionados son veraces y actualizados, además de que reflejan la situación real de quien suscribe, todo ello para efectos de la identificación de los clientes o usuarios de actividades vulnerables, prevista en el artículo 18 (dieciocho) Fracción I (primera) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.-----
- D. Que el Doctor **ALEJANDRO DURÁN MÁRQUEZ**, como responsable del tratamiento de datos personales puso a su disposición en forma previa, su aviso de privacidad, por lo que conociendo su contenido manifiesta expresamente saber cuáles son los fines para los que serán utilizados sus datos personales y otorga su consentimiento para que los citados datos sean tratados y en su caso transferidos conforme se establece en el aviso, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley Federal para la



Prevenición e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y 9º (noveno) de la Ley Federal de Protección Datos Personales en Posesión de los Particulares.-----

GENERALES-----

Por sus generales y advertida de las penas en que incurre quien declara falsamente, la compareciente manifestó ser:-----

La Licenciada **ANA SOFÍA GUERRERO LEDESMA**, con fecha de nacimiento el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, soltera, mexicana, originaria de Aguascalientes, Aguascalientes, abogada, con domicilio en Avenida Independencia número mil ochocientos cincuenta, interior doscientos seis, Fraccionamiento Jardines de la Concepción, código postal 20120 (veinte mil ciento veinte), en Aguascalientes, Aguascalientes, con Clave Única de Registro de Población **GULA881201MASRDN09** y con Registro Federal de Contribuyentes **GULA881201393**.-----

CERTIFICACIONES-----

**YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE**-----

A. Que las referencias e inserciones de esta escritura concuerdan fielmente con sus originales que tuve a la vista.-----

B. Respecto a la otorgante:-----

1. Que se identificó ante mí con los documentos que obran en el apéndice del presente instrumento.-----

2. Que a mi juicio tiene capacidad legal para contratar y obligarse.-----

3. Que le leí en voz alta el contenido del presente instrumento.-----

4. Que le expliqué el valor y consecuencias legales del presente instrumento, así como la obligación de comprarme su solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de esta escritura, conforme al artículo 27 (veintisiete), inciso "B", fracción VIII (octava) del Código Fiscal de la Federación y habiendo manifestado su conformidad la firmé en mi presencia el día de su otorgamiento.- **DOY FE**.-----

Firma personal de la Licenciada: **ANA SOFÍA GUERRERO LEDESMA**, Ante mí.- Doctor Alejandro Durán Márquez. - Mi sello y mi firma de autorizar, a treinta de marzo de dos mil veintidós.-----

**DOCUMENTO AL APÉNDICE**.-----

**LA AUTORIZACIÓN DEL PORTAL TU EMPRESA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DEL GOBIERNO MEXICANO**, con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintuno.-----

**NOTAS MARGINALES**:-----

**De Autorización**: En virtud de que fueron cubiertos los requisitos de ley, Yo Dr. Alejandro Durán Márquez, el día de hoy **AUTORIZO** definitivamente esta escritura para todos sus efectos legales.-----

ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SU EQUIVALENTE, ARTÍCULO 2426 (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. -

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - - En los poderes generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas. - - - - - En los poderes generales para ejercer actos de Dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - - - - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y PRIMERO EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA "MI-GSO PCUBED MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, VA EN TREINTA Y CUATRO PÁGINAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS.- DOY FE.- - - - - EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS. - - - - -

\*

